

JE/ 651



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 JUL 2012

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondientes al ejercicio 2012 aprobado por Resolución de su Directorio N° 037/2011 de 30 de diciembre de 2011. -----

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que formuló diversas sugerencias al Directorio de la Empresa con referencia al proyecto de presupuesto mencionado. -----

II) Que dichas sugerencias fueron: -----

i) Ajustar los ingresos recogiendo las variaciones reales de las tarifas públicas y el nivel promedio para el año 2012 sujeto a la firma del Convenio plurianual de acuerdo al artículo 752° de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. -----

ii) Eliminar 78 cargos e incluir un artículo en las Normas de Ejecución Presupuestal otorgando la posibilidad de incorporar un máximo de 32 adicionales sujeto a evaluación y previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. -----

iii) Teniendo en cuenta que el Presupuesto resultaba deficitario, incluir una carta del Señor Ministro de Economía y Finanzas que avalara el monto global resultante. -----

iv) Eliminar el literal e) del Artículo 7° Trasposiciones en Inversiones. -----

v) Agregar en el Artículo 9° Funciones de nivel gerencial, que la periodicidad de la evaluación de desempeño de los funcionarios se realice cada 12 meses. -----

vi) Agregar en el Artículo 12 Retribuciones Adicionales literal a) Incentivo al Rendimiento, que el incentivo no podrá superar el límite de 1.5 del Salario Mínimo Postal. -----

vii) Incorporar en el Artículo 16° la frase "teniendo en cuenta sus disponibilidades financieras".

viii) Modificar en el Artículo 17° literal c) que las becas podrán otorgarse por un período de 12 meses, que podrá ser renovado por hasta 6 meses más. -----

ix) Agregar en el Artículo 20° Salarización de partidas adicionales la frase "este mecanismo

2012/62

no implicará costo para la Administración”. -----

x) Eliminar el Régimen de Retiros Incentivados propuesto en el artículo 21º de las Normas de Ejecución Presupuestal. Asimismo se solicita se agregue en el mismo artículo que por la reestructuración de puestos de trabajo se debe contar con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. -----

xi) Disminuir los Gastos de Funcionamiento en miles de \$ 14.562. -----

xii) Incluir la escala salarial y carga horaria en las Normas Presupuestales. -----

xiii) Elevar el Plan Estratégico Quinquenal para el período 2011 – 2015. -----

xiv) Incorporar un artículo en las Normas de Ejecución Presupuestal que exprese: “La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2011. -

III) Que por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto del proyecto de Presupuesto, efectuando las siguientes observaciones: -----

“3.2) El Ente no presentó el Informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el artículo No. 4 de la Ley 16.211 de 10/10/91. - -----

3.3) Los ingresos que ascienden a un total de \$ 614.839.089, se estimaron en base al criterio de lo devengado cuando debió aplicarse el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 del TOCAF.-----

3.4) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible a - Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y b- que el organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad). Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 331 de la Ley N° 18.172, al no constar en el Presupuesto que la ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, estableciéndose su destino y deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

3.5) El Artículo 17 habilita la contratación de Becarios y/o Pasantes "hasta el límite de su asignación presupuestal" y "por un plazo de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período igual de doce meses ...", sin prever la dotación presupuestal para atender las referidas contrataciones y contraviniendo en cuanto al plazo lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/10 (máximo 18 meses)". -----

IV) Que el Directorio de la Administración Nacional de Correos se allanó a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y a las sugerencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su totalidad; entre ellas, la nota del Señor Ministro de Economía y Finanzas por la cual aceptaba incrementar el subsidio en hasta \$ 225:186.192.-----

V) Que por Resolución de fecha 8 de febrero de 2012 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto del nuevo proyecto de Presupuesto, levantando las observaciones formuladas en los numerales 3.2); 3.3); 3.4) parcial y 3.5) y manteniendo la observación de incumplimiento del artículo 5º de la Ley N° 16.211 por entender que " las modificaciones aprobadas no subsanan la observación referente a la imposibilidad de presupuestar actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas (párrafo 3.4 del Dictamen), por cuanto la Nota que se adjunta del Ministerio de Economía y Finanzas, por la que se manifiesta su disposición a incrementar el aporte establecido en el Tomo 3 del Anexo a la Ley N° 18.719, no se ajusta a ninguno de los extremos exigidos por la Ley N° 16.211 en el Literal B) del Artículo 5". -----

VI) Que surge de lo expresado que en el caso se da la situación de que no media conformidad respecto del Proyecto de Presupuesto entre el Ente y el Tribunal de Cuentas, por lo que correspondía su remisión a la Asamblea General, para resolver en cuanto a la discrepancia suscitada.-----

VII) Que por Nota de fecha 26 de abril de 2012 el Poder Ejecutivo remitió el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos a la Asamblea General. -----

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió su informe. -----

II) Que el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen formulando observaciones respecto al financiamiento la que no fue levantada por el Ente por lo que la iniciativa presupuestal fue remitida a la Asamblea General. -----

III) Que la Asamblea General no se expidió en el plazo dispuesto en el artículo 221° de la Constitución de la República según Nota de la Presidencia de la Asamblea General de fecha 22 de junio de 2012.-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----
-----DECRETA-----

Artículo 1° - Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos).-----

CONCEPTO	Monto en Pesos
INGRESOS	617.628.181
EGRESOS	1.396.757.075
- OPERATIVOS	1.092.265.478
- OPERACIONES FINANCIERAS	19.129.751
- INVERSIONES	285.361.847
DEFICIT PRESUPUESTAL	779.128.894
FINANCIAMIENTO	788.264.000
SUPERAVIT	9.135.106

Artículo 2° - La apertura según conceptos, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas, son los siguientes:-----

	PESOS	PESOS
1 - INGRESOS.		617.628.181
Ingresos del Giro		615.875.563
Servicios de Comunicaciones.	401.714.179	
Servicios de Logística.	83.427.317	
Servicios Transaccionales	41.050.067	
Servicios Digitales	5.394.000	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	PESOS	PESOS
Filatelia.	3.500.000	
Otros Negocios Internacionales	2.790.000	
Tasa de Financiamiento SPU	78.000.000	
Ingresos ajenos al giro		1.752.618
2 - FINANCIAMIENTO.		788.264.000
Financiamiento Organismos Internacionales	261.864.000	
<i>BID - FOMIN</i>	261.864.000	
Financiamiento Rentas Generales	526.400.000	
<i>Financiamiento Rentas Generales (Ley 18.719)</i>	301.213.808	
<i>Financiamiento extraordinario Rentas Generales</i>	225.186.192	

I - TOTAL DE RECURSOS.	1.405.892.181
-------------------------------	----------------------

RUBRO	DENOMINACION	\$	\$
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO		1.092.265.478
0	SERVICIOS PERSONALES.		833.288.421
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	187.982.004	
011	<i>Sueldos Básicos de cargos.</i>	177.127.764	
011001	Retribuciones Básicas	175.037.304	
011004	Directorio	2.090.460	
012000	Incremento por Mayor Horario Permanente	10.134.180	
015000	Gastos de Representación c/Aportes.	360.030	
016000	Gastos de Representación s/Aportes.	360.030	
02	Retrib. Personal Cont. Funciones Permanentes.	63.773.100	
021000	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	59.165.868	
022000	Incremento por Mayor Horario Permanente	4.607.232	
03	Ret. Personal Cont. Funciones No Permanentes.	439.440	
031000	Retribuciones Zafrales.	439.440	
038001	Compensación Alta Especialización	-	
04	Retribuciones Complementarias.	266.830.495	
042	<i>Compensaciones.</i>	178.311.659	
042033	Compensación por Vivienda c/Aportes	459.485	
042033	Compensación por Vivienda s/Aportes	459.485	
042005	Compensación Gerencial por Cumplimiento de Metas	3.551.782	

	PESOS	PESOS
042013	Por Participación en Proyectos Especiales.	20.258.272
042026	Compensación Instructores	30.517
042046	Comisión por Ventas	4.938.829
042088	Compensación Desempeño Secretaria	494.370
042094	Compensación Altos Ejecutivos	26.712
042620	Compensación Personal	574.173
042625	Compensación a la Tarea	32.803.766
042720	Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad	114.714.268
043	<i>Productividad y Dedicación.</i>	48.136.683
043001	Sistema de Remuneración Variable	48.136.683
044	<i>Antigüedad.</i>	17.574.893
044001	Prima por Antigüedad	17.574.893
045	<i>Complementos.</i>	14.404.788
045005	Quebranto de Caja.	14.404.788
046	<i>Subrogación y Acefalías.</i>	5.332.656
046001	Diferencia por Subrogación.	5.332.656
047	<i>Equiparación.</i>	598.056
047001	Por Equiparación de escalafones/funciones/clases.	598.056
048	<i>Aumentos Especiales.</i>	2.471.760
048018	Complemento por no alcanzar mínimo Dec. 256/004	2.471.760
05	Retribuciones Diversas Especiales.	59.708.213
052000	Por Trabajo Nocturno	1.411.402
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.662.168
057001	Becas y Pasantías.	-
058000	Horas Extras.	2.654.726
059	<i>Sueldo Anual Complementario</i>	53.979.917
059001	Sueldo Anual Comp. Personal Presupuestado	40.830.744
059002	Sueldo Anual Comp. Personal Contratado	13.059.557
059003	Sueldo Anual Comp. Personal Zafra	89.616
06	Beneficios al Personal.	157.713.386
063000	Indemnizaciones por Retiro.	8.984.544
064000	Prima por complemento en Salud	21.974.786
067000	Compensación por Alimentación.	126.754.056
07	Beneficios Familiares.	8.488.080
071000	Prima por Matrimonio.	33.132
072000	Hogar Constituido.	7.792.020
073000	Prima por Nacimiento.	116.784



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	PESOS	PESOS
074000 Prestaciones por Hijo.	546.144	
08 Cargas legales sobre Servicios Personales.	88.353.703	
081000 Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	54.373.531	
087000 Aporte Patronal al FONASA.	33.980.172	
1 BIENES DE CONSUMO		26.710.100
2 SERVICIOS NO PERSONALES		229.783.309
5 TRANSFERENCIAS		171.083
7 GASTOS NO CLASIFICADOS		2.312.565
III - SERVICIO DE DEUDA.		19.129.751
6 INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA	1.699.678	
61 Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	1.699.678	
64 Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	-	
8 APLICACIONES FINANCIERAS	17.430.073	
81 Amortizaciones de la Deuda Interna.	17.430.073	
82 Amortización de la Deuda Externa.	-	
IV - INVERSIONES		285.361.848
0 SERVICIOS PERSONALES.		-
1 BIENES DE CONSUMO		-
2 SERVICIOS NO PERSONALES.		51.086.013
3 MAQUINARIA Y EQUIPOS		234.275.834
PRESUPUESTO GLOBAL		1.396.757.076

Artículo 3º - (Precios). Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de U\$S 1 = \$ 19,30 (pesos uruguayos diecinueve con treinta centésimos por cada dólar estadounidense).-----

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas:-----

- a- Salarios y demás conceptos vinculados: en pesos de Enero de 2011.-----
- b- Las correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, al último precio vigente en el período enero – junio 2011.-----
- c- Las Tarifas: al último precio vigente en el período enero-junio de 2011.-----

Artículo 4º - (Ajustes de las retribuciones) El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.-----

Artículo 5º - (Ajustes de gastos, inversiones y asistencia financiera de RRGG) En el caso de gastos de funcionamiento e inversiones, los ajustes se realizarán en función de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo, del tipo de cambio promedio del período y de la política del Poder Ejecutivo en la materia. -----
En el caso del subsidio, se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 18.719 en la forma dispuesta por el artículo 70 de la Ley 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.-----

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la Administración Nacional de Correos al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-----

Artículo 6º . (Trasposiciones de Grupos en el presupuesto operativo) Las trasposiciones entre Grupos de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Estas trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan.-----
Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:-----

- 1.- Los correspondientes a los Grupos 0 Retribuciones de Servicios Personales no se podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa.--
- 2.- Dentro del Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", podrán efectuarse trasposiciones entre SubGrupos y Objetos, siempre que no correspondan a los SubGrupos 01, 02 y 03 hasta el límite del crédito disponible no comprometido. Se podrán efectuar trasposiciones entre los subGrupos 01, 02 y 03 únicamente para los casos previstos en los Artículos 14, 18 y 20-----
- 3.- Los Objetos de los Grupos: 6 "Intereses y otros gastos de la deuda"; 07 "Beneficios Familiares " y 8 "Aplicaciones financieras", no podrán ser utilizados como reforzantes.
- 4.- El Grupo 7 "Gastos no clasificados", no podrá ser reforzado.-----
- 5.- Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----
- 6.- Los créditos de los Objetos que se detallan a continuación no podrán ser reforzantes: 042.720 "Incentivo por rendimiento, dedicación y/o productividad"; 043.001 "Sistema de remuneración variable" y 067.000 "Compensación por alimentación". Los créditos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de los Objetos 211 "Teléfono, telégrafo y similares", 212 "Agua", 213 "Electricidad", 248 "Correspondencia, encomiendas contratadas fuera del país y 063 "Indemnizaciones por retiro", se considerarán con carácter no limitativo, siendo por ende no reforzantes.-----

Artículo 7º - (Trasposiciones para el presupuesto de inversiones) Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones: -----

- a) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio de la Administración Nacional de Correos, y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----
- b) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----
La solicitud deberá ser presentadas ante la OPP , en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada. -----
- c) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia. -----
- d) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizados para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente por recursos internos.-----

Artículo 8º. (Escala de Sueldos y Horarios). El horario normal de trabajo de los funcionarios presupuestados y contratados de la Administración será de treinta (30) horas semanales de labor y los sueldos básicos correspondientes a esos horarios expresados a precios de enero de 2011 serán los siguientes:-----

Escalafón	Nivel	Sueldo Básico
Grado		
<u>DIRECCIÓN</u>		
Presidente	13	62,733
Vicepresidente	12	54,551
Director	12	54,551

Escalafón	Nivel	Sueldo Básico
Grado		
Secretario General	10	34,578
<u>GERENCIAL</u>		
Gerente General	11	46,942
Gerente de Área	10	34,578
Gerente de División Téc. Prof.	9	26,353
Responsable de Proyecto	9	26,353
Gerente de División.	8	20,568
<u>TÉCNICO PROFESIONAL - A</u>		
Jefe de Departamento Téc. Prof.	8	20,568
Técnico	8	20,568
Responsable de Proyecto	7	16,200
Técnico I	7	16,200
Técnico II	6	13,286
Técnico III	5	11,760
<u>TÉCNICO PROFESIONAL - B</u>		
Jefe de Departamento	7	16,200
Jefe de Sección	6	13,286
Técnico I	5	11,760
Técnico II	4	11,014
<u>ADMINISTRATIVO - C</u>		
Jefe de Departamento	7	16,200
Jefe de Sección	6	13,286
Jefe de Sector	5	11,760
Administrativo I	4	11,014
Administrativo II	3	10,318
Administrativo III	2	9,748



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Escalafón Grado	Nivel	Sueldo Básico
Administrativo IV	1	9,155
<u>ESPECIALIZADO POSTAL - S</u>		
Jefe de Departamento	7	16,200
Jefe de Sección	6	13,286
Jefe de Sector	5	11,760
Oficial Postal I	4	11,014
Oficial Postal II	3	10,318
Oficial Postal III	2	9,748
Oficial Postal IV	1	9,155
<u>ESPECIALIZADO - D</u>		
Jefe de Departamento	7	16,200
Administrador de Sistemas	6	13,286
Jefe de Sección	6	13,286
Jefe de Sector	5	11,760
Especialista I	4	11,014
Especialista II	3	10,318
Especialista III	2	9,748
<u>OFICIOS - E</u>		
Oficial I	2	9,748
Oficial II	1	9,155
<u>SERVICIOS - F</u>		
Intendente	5	11,760
Supervisor de Servicios	2	9,748
Auxiliar de Servicios	1	9,155
<u>PASANTES</u>		
Superior	-	-

Escalafón Grado	Nivel	Sueldo Básico
Intermedio	-	-
BECARIOS		
Superior	-	-
Intermedio	-	-
Básico	-	-

Artículo 9º . (Funciones de Nivel Gerencial) El Directorio de la Administración podrá reglamentar el régimen general del Escalafón Gerencial.-----

Hasta tanto esto no se produzca, las funciones del Escalafón Gerencial, nivel 10 (Gerentes de Área) se proveerán por concurso, de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones vigentes y considerando las autonomías constitucionales que competen a esta Administración. -----

Las restantes funciones del Escalafón Gerencial se podrán proveer por el mecanismo de concursos entre funcionarios de la Administración de acuerdo a las normas legales vigentes, con excepción de las funciones de Gerente General y Secretario General que se proveerán, con la autorización legal pertinente, de acuerdo al régimen de particular confianza.-----

Los funcionarios que fueren designados por concurso para ocupar funciones en el Escalafón Gerencial, quedarán suspendidos en el ejercicio de su cargo o funciones anteriores, durante todo el período que se desempeñaren en el citado Escalafón.-----

La totalidad de las funciones desempeñadas por el nivel gerencial serán evaluadas periódicamente en función de los objetivos determinados y su permanencia en la función estará sujeta a lo establecido para este nivel de acuerdo a la evaluación positiva que surja de cada control.-----

Las evaluaciones de desempeño de los funcionarios que integren el Escalafón Gerencial se realizarán por los supervisores con una periodicidad de 12 meses.-----

Artículo 10º - (Sueldo Anual Complementario) Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.-El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de Noviembre.-----

Artículo 11º - (Diferencia por Subrogación) Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.-----

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante; vencido dicho plazo deberá proveerse el cargo o función.-----

Esta compensación se devengará sólo en los casos en que la subrogación se produzca por un lapso continuo no inferior a dos meses contados desde la fecha de la designación respectiva y cesará cuando se produzca la provisión definitiva.-----

Artículo 12º - (Retribuciones Adicionales) Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:-----

a. Incentivo al Rendimiento.-----

a.1.- El Directorio podrá disponer la aplicación de un incentivo para la mejora del desempeño sectorial destinado al personal de la empresa, con el fin de compensar su rendimiento, teniendo en cuenta el logro de las metas que se le fijen y la complejidad de las tareas que se le asignen.-----

a.2.- Los respectivos sistemas de incentivos, que estarán relacionados con el desempeño de determinadas tareas y el cumplimiento de los indicadores establecidos, no podrán superar el equivalente a uno y medio salario mínimo postal. Este monto se ajustará al tiempo real trabajado por el funcionario, al cumplimiento de la totalidad de las tareas al término del mismo y a las disponibilidades financieras del organismo.-----

a.3.- Se ajustará de acuerdo a la relación entre el número de días en que efectivamente prestaron funciones y el número total de días laborables del mes. A efectos de este cálculo se considerarán días trabajados los correspondientes a la licencia anual reglamentaria (art. 1º y 2º de la ley Nº 16.104), los días de usufructo de licencia por duelo, licencia por enlace y licencia médica cuando la misma sea consecuencia de un accidente de trabajo o cuando con carácter excepcional la entidad y las circunstancias de la misma ameriten el pago del incentivo que le hubiere correspondido en actividad.

a.4.- El beneficio económico establecido en los ítems anteriores, podrá ser suspendido con el informe del respectivo supervisor cuando el desempeño del funcionario afectado no se ajuste a las condiciones fijadas. Transitoriamente, cuando en aplicación de las regularizaciones de cargos y funciones en curso, se constatase la acumulación de compensaciones de carácter personal con incentivos al rendimiento sectoriales, excluyendo los autorizados expresamente por la ley, la Administración podrá proceder a adecuar los conceptos de liquidación, habilitando a tales efectos una partida personal de Incentivo Fijo al Rendimiento equivalente a la diferencia constatada, sin que ello implique en ningún caso erogaciones adicionales. -----

a.5.- Los demás atributos del presente sistema de incentivos surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.-----

b. Dedicación Especial-----

b.1.- El Directorio podrá disponer el pago de una compensación por dedicación especial de hasta el 90% del sueldo básico o del sueldo correspondiente a la función que se subroga, que premie el desempeño efectivo de funciones de alta responsabilidad. Esta compensación abarcará al personal que desempeñe funciones de supervisión de

- unidades de línea, o de staff, o de asesoría, o que sea responsable de proyectos determinados por el Directorio de la Administración .-----
- b.2.- Tanto para el otorgamiento como para la renovación de esta retribución complementaria se atenderá a la contribución efectiva a las metas globales de la empresa, a las metas específicas para el sector o proyecto involucrado y a las metas individuales que se le establezcan.-----
- b.3.- El monto a percibir se abonará mensualmente y resultará de la aplicación de un porcentaje que se fijará de acuerdo a la jerarquía de la función, a las responsabilidades asignadas según dispuesto en el inciso b.2 in fine y a las disponibilidades financieras existentes. Este monto se ajustará de acuerdo al criterio definido en a.3. La presente retribución complementaria comprende tres subfactores:-----
- 1- "Integración a proyectos o programas estratégicos, o funciones de supervisión.". Este factor consistirá en hasta el 55% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estará ligado a la evaluación del cumplimiento de las metas u objetivos asignados, pudiendo suprimirse parcial o totalmente la asignación mensual de este porcentaje teniendo presente el grado de cumplimiento del objetivo.-----
 - 2- "Función gerencial". El mismo será el equivalente al 15% del sueldo básico o de la función que se subroga. Para su asignación se tendrá en cuenta el ejercicio efectivo de una función gerencial.-----
 - 3- "Carga horaria superior a 40 horas semanales". Consistirá en un 20% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estarán habilitados a percibirlos aquellos funcionarios que el Directorio incluya en el sistema de dedicación especial y aseguren una disposición habitual a la función superior a 40 horas semanales efectivas de labor.-----
- b.4.- Los demás atributos de la presente compensación surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.-----
- c. Compensación por Alta Especialización.** La compensación por alta especialización percibida por quienes sean beneficiarios de este régimen cesará en el mismo momento en que el Directorio disponga dejar sin efecto la designación de funciones de Alta Especialización respectiva; de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes, teniendo presente la derogación de este régimen dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 18.719.-----
- d. Jornadas extraordinarias**-----
- d.1.- Cuando por razones imperiosas o impostergables necesidades del servicio, con acuerdo del jerarca respectivo, los funcionarios de la Administración deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, las horas extras, los feriados y descansos generados, serán abonados en efectivo o compensados con asueto, de acuerdo a las disponibilidades financieras y a los lineamientos que siguen, salvo situaciones especiales y totalmente imprevisibles.-----
- d.2.- El límite máximo de labor de los funcionarios de la Administración será de doce horas diarias.-- -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

d.3.- Todo el personal queda autorizado para la realización de horas extras, si razones de servicio así lo hicieren necesario y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, con las siguientes excepciones:-----

- a- Los funcionarios que desempeñen función de Jefatura en general y los que perciban compensaciones por Dedicación Especial.-----
- b- Los funcionarios cuya jornada laboral esté reducida por disposición superior en forma transitoria (horario maternal, autorización médica, etc.). Estos últimos computarán como horas extras aquellas que excedan la jornada prevista en las condiciones normales del personal en general.-----
- c- Los funcionarios que se encuentren en misión de servicio podrán realizar horas extras, sólo si las mismas se encuentran debidamente documentadas.-----

d.4.- A los efectos de la presente reglamentación se entenderá que los días son hábiles o inhábiles, según funcione o no normalmente, cada una de las oficinas de la Administración.-----

Los funcionarios de la Administración quedan obligados a prestar sus servicios en días inhábiles toda vez que así se disponga por el Directorio o la Gerencia General, y su trabajo será compensado o abonado de acuerdo a los criterios que siguen:-----

- a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar. Los días trabajados de jueves a domingo de Semana de Turismo, se computarán como tiempo doble, a pagar.-----
- b- El trabajo en los feriados laborables: 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre, se computarán como tiempo doble, a compensar.-----
- c- El trabajo en los feriados no laborables: 1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, se computarán como tiempo doble a pagar. De la misma forma será computado el Día del Funcionario Postal.-----
- d- Las horas extras trabajadas en horario nocturno, entre las 0.00 y las 6.00hs. se computarán como tiempo doble.-----
- e- Las horas extras trabajadas en días normales de labor, se computarán como tiempo y medio a compensar o a pagar, según lo que en cada caso resuelva el jerarca.-----
- f- Las horas extras trabajadas en el día franco, por razones de servicio se computarán como tiempo doble.-----
- g- Las horas extras trabajadas en días inhábiles se computarán como tiempo doble.-----

El cómputo mínimo de horas extras en la jornada laboral será de 30 minutos continuos. Las fracciones de hora que superen este mínimo se computarán de la siguiente forma: -----

de 0 a 14 minutos = 0 minuto-----

de 15 a 29 minutos = 15 minutos-----

de 30 a 44 minutos = 30 minutos-----

de 45 a 59 minutos = 45 minutos-----

- e. **Compensación por Permanencia a la Orden.** La Administración podrá abonar una compensación máxima del 30% sobre las retribuciones básicas del sueldo básico al personal de Soporte Informático que por sus funciones deba permanecer a la orden fuera de su jornada habitual de trabajo. Para su otorgamiento, las unidades podrán disponer la asignación con carácter rotativo y mensual y en todos los casos será excluyente la percepción de otros sistemas de compensación horaria (horas extras o Dedicación Especial).-----
- f. **Compensación para Instructores Internos.** Aquellos funcionarios que se desempeñen como instructores y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, tendrán derecho a percibir una compensación de horas de clase – aula computadas a tiempo doble.-----
- g. **Compensación por Trabajo Nocturno.** Se establece que los funcionarios que cumplan tareas nocturnas, permanentes o no, comprendidas entre las 21.00 y las 6.00 Hs. , percibirán un porcentaje equivalente al 25% de su sueldo básico, proporcional al número de horas trabajadas dentro del horario nocturno, siempre que se trate de fracciones no menores a media hora.-----
- h. **Compensación a funcionarios que asistan en sus tareas a los miembros del Directorio.** La percibirá el funcionario que expresamente sea indicado por el respectivo Director y que asista en sus tareas al mismo, mientras desempeñe la referida función. Dicha compensación no podrá exceder de los tres salarios correspondientes al Grado 1 de la escala de sueldos para cada funcionario que la perciba; la suma total por cada Director no superará en ningún caso el importe equivalente a los seis salarios, a excepción de la Presidencia cuyo cupo será de nueve salarios correspondientes a ese nivel.-----
Las cantidades no utilizadas del total, que cada Jerarca puede asignar a los funcionarios comprendidos por esta compensación, no incrementará en ningún caso las partidas respectivas.-----
Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la unidad administrativa de la secretaría del Jerarca y es excluyente de otros sistemas de dedicación horaria (horas extras o dedicación especial).-----
- i. **Prima por Antigüedad.** Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.-----
- j. **Quebranto de Caja.** Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley Especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva. -----
- k. **Viáticos.** Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente.-----
Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- l. Compensación por Curso de Altos Ejecutivos.** Esta compensación será percibida por aquellos funcionarios que hayan aprobado este curso - organizado por la Oficina Nacional de Servicio Civil - de acuerdo a las normas vigentes en la materia, la que asciende a una base de prestación contributiva (BPC).-----
- m. Compensaciones a personal por adecuación Escalafonaria.** Se incluirán en este renglón las compensaciones personales que se deban abonar como diferencia, a aquellos funcionarios que, en caso de adecuación escalafonaria, experimenten disminución en las retribuciones que venían percibiendo.-----
- n. Comisiones de Venta.** -----

 - n.1 Se abonará al personal que desempeñe tareas de venta, en las cuales el esfuerzo personal sea determinante de la obtención y conservación del cliente.-----
 - n.2 Consistirá en hasta un 2% sobre la venta o recaudación que realice el funcionario o grupo de funcionarios, proporcional al tiempo en que se desempeñó en las tareas.-----
- o. Compensación por vivienda.**-----

 - o.1 El pago de esta compensación queda ligada al desempeño efectivo de la función de Jefatura Departamental, y estará ligada a la movilidad en el ámbito nacional, que los funcionarios beneficiarios asumen para desempeñar sus funciones en cualquiera de las mismas y cesará en el mismo momento en que deje de desempeñarse la función referida.-----
 - o.2 Los funcionarios asignados a desempeñar estas funciones, que efectivamente residan en la localidad donde se desempeñan, cobrarán mensualmente una compensación equivalente a 20 URA sujeta al pago de aportes al Banco de Previsión Social, los que estarán calculados sobre el monto equivalente a 10 Bases Fictas de Contribución (art. 164 de la Ley N° 16.713 y art. 12 del Dec. N°113/996). -----
 - o.3 Quedan excluidos del cobro de esta compensación aquellos funcionarios a los que la Administración le asigne una vivienda de su propiedad. En este caso, se descontarán de los haberes del funcionario, los aportes correspondientes sobre la base de 10 Bases Fictas de Contribución.-----
- p. Compensación por Alimentación.** El personal que desempeña tareas efectivamente en el Organismo tendrá derecho a percibir una Compensación por Alimentación que se regulará por las normas que dicte el Poder Ejecutivo y las directivas impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, oportunamente ratificadas por la Administración, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la empresa.-----
- q. Maternidad y lactancia.** Las funcionarias de la Administración que usufructúen licencia por maternidad y medio horario por lactancia, percibirán el 100% de los incentivos que estuvieren percibiendo al inicio de las mismas. Este literal no tendrá vigencia retroactiva, aplicándose a partir de la fecha de publicación del presente decreto. -----

Artículo 13° - (Sistema de Remuneración Variable – SRV) El monto que podrá ser distribuido por el SRV será inferior a un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.-----

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:-----

Determinación del SRV Individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional (empresa); Desempeño Sectorial (división o unidad) y Desempeño Individual. La ponderación de cada bloque será del 30%; 50% y 20% respectivamente. A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV. La totalidad de los funcionarios serán incluidos en el SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor de la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional la que deberá ser captada a través de los salarios y no del SRV.-----

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.-----

Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal. -----

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la Empresa y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. El presentismo podrá ser tenido en cuenta pero el mismo reducirá su importancia hasta llegar a cero en los próximos cuatro años. -----

Criterio de Distribución. La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución no superará dos veces al año. -----

Revisión. Los indicadores se revisarán anualmente. -----

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.-----

Aprobación del Pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 14º - (Pérdida de las compensaciones) Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas dejará de estar habilitada cuando se produzca el traslado del mismo o el cese de las funciones que dieron origen a su asignación.-

Artículo 15º - (Transformaciones y límites en la cantidad de cargos y funciones) Los cargos y funciones contratadas cuyas partidas son establecidas en este presupuesto son los efectivamente necesarios al 1 de enero de 2012.-----

El Directorio podrá, en el futuro, efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa.-----

Asimismo, el Directorio podrá presupuestar a los funcionarios, que tengan una antigüedad mayor a un año en régimen de función pública, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y en base a la reglamentación interna aprobada. Dicha presupuestación podrá realizarse en el Escalafón en que revista actualmente o en aquel que se corresponda con las funciones que cumple al tiempo de efectuarse la misma.-----

A todos los efectos anteriores, el Directorio podrá realizar las trasposiciones que sean necesarias entre los Objetos referentes a Gastos de Personal (Grupo 0 incluyendo los subGrupos 01, 02 y 03).-----

Artículo 16º - (Comunicación a O.P.P. y Tribunal de Cuentas) Las Transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la ANC y en todos los casos serán informados oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.-

Artículo 17º - (Becas y Pasantías) -----

- a. La Administración Nacional de Correos podrá contratar becarios y pasantes con el límite máximo de su asignación presupuestal y en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.-----
- b. La concesión de las becas y pasantías queda sujeta al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes y al cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales o reglamentarias vigentes.-----
- c. Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la Administración tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el

supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos por la Administración.-----

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, la relación contractual con el becario quedará sujeta además a los reglamentos de actuación operacional, administrativa o disciplinaria vigentes en la Administración Nacional de Correos o que se dicten en el futuro.-----

Artículo 18° - (Beneficios Sociales) Los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán, además del sueldo básico y las retribuciones adicionales reguladas en los Arts. 9 al 12, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:-----

a) **Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo** -----

Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/84, la Ley No. 15.767 del 13 de setiembre de 1985 y la Ley No. 16.697 del 25 de abril de 1995.-----

b) **Hogar Constituido.**-----

Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley No. 15.748 del 14 de junio de 1985.-----

c) **Prima por complemento de salud** -----

Tendrán derecho a percibir una Prima por complemento de salud los funcionarios de la ANC y aquellos en comisión de otros organismos, quienes deberán presentar constancia de su oficina de origen informando si perciben este beneficio total o parcialmente, abonándosele la diferencia en caso que corresponda. El monto de la partida no podrá superar el monto presupuestado.-----

Artículo 19° - (Régimen de excedencia por reestructura) El Directorio de la Administración Nacional de Correos podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras del Ente, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.-----

Artículo 20° - (Salarización de Partidas Adicionales) El Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos, previa aprobación de la OPP, a efectos de incorporar al sueldo básico de los funcionarios, en forma total o parcial, aquellas partidas que los mismos perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos.-----
Al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen, quedarán automáticamente sin efecto las compensaciones o incentivos que hubieren sido salarizados. -----
Este mecanismo no implicará costo para la Administración; y de producirse un remanente presupuestal, se asignará a los montos previstos para la transformación de cargos. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 21º - (Reestructuración de puestos de trabajo) De acuerdo con el Plan Estratégico efectivizado en los Compromisos de Gestión (Ley Nº 17.930) la ANC podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o recapacitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, teniendo presente las necesidades funcionales y de servicio y adaptándolo a las disponibilidades financieras de la Administración, contando para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 22º- Facúltese a la ANC a contratar, bajo el régimen de función pública, hasta un máximo de 32 puestos operativos de acuerdo a lo dispuesto en la Addenda del 6/7/2011 al Acta de Acuerdo del 18/2/2011. A tales efectos, la partida máxima a incrementar en el grupo 0 asciende a precios de Enero-Junio 2011 a \$ 10.345.901. Para la incorporación de dicho personal, la ANC deberá contar con informe previo favorable de la OPP y deberá comunicar dichas modificaciones al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 23º -(Inversiones) La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el programa financiero correspondiente al ejercicio 2012.-----

Artículo 24º - La ejecución de los proyectos de inversión destinados a la expansión del operador estará condicionada a la obtención efectiva de su fuente de financiamiento y deberá contar con informe favorable de la OPP.-----

Artículo 25º- (Vigencia) Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2012, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.-----

Artículo 26º - Dese cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 27 - Comuníquese, publíquese, etc.-----

Roberto V...

[Signature]

[Signature]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

